

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1774-SPA-1248

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 6 7-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1774-SPA-1248, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

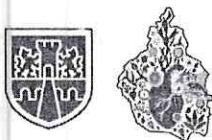
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Deseo denunciar la situación de maltrato en contra de 3 perros, a dos los mantienen dia y noche en la azotea del domicilio, con riesgo de caer, ya que no hay nada que los proteja de una caída (...), en ocasiones los amarran a la pared con cadenas y lazos, no tienen techo que los proteja están expuestos al sol, la lluvia y el frío, no tienen agua ni comida, se encuentran en una desnutrición grave, los ojos los tienen como una infección, presentan un enrojecimiento preocupante, los perros son tamaño mediano peludos, con el pelaje sucio, enmarañado, largo con rastas, la piel se le siente y ve muy afectada por la tierra y el sol. No se encuentran esterilizados, no se les brinda atención médica, el tercer perro hembra, color café, tamaño mediano-grande, pelaje corto, no distingo la raza, la tienen amarrada día y noche, debajo de la escalera con un lazo, aunque puede recostarse le limita el movimiento. La tienen constantemente cargada ya que no la esterilizan. Actualmente se encuentra cargada, si tiene techo que la proteja del sol y la lluvia pero no del frío, no la vacunan y no la esterilizan, no le brindan atención médica, está desnutrida y en total descuido (...)* [ubicación de los hechos: calle Pino Suarez, sin número visible, colonia Los Reyes Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Cerrada 16 de septiembre y Cuauhtemoc, como referencia el zaguán es color negro y se situa a un lado del predio/marcado con el número 13] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Pino Suarez, sin número visible, colonia Los Reyes Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Cerrada 16 de septiembre y Cuauhtémoc.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1774-SPA-1248

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 6 7 2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Pino Suárez, sin número visible, colonia Los Reyes Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos; 2 machos y 1 hembra. La hembra de color café, alojada en el patio del domicilio, atada debajo de la escalera con una correa de 1.5 metros aproximadamente, con techo y recipientes de agua y comida a libre acceso; Los 2 machos (Blanco y Negro) se encontraron en la azotea del inmueble, deambulando libremente, uno de ellos con condición corporal baja, sin lesiones aparentes, sobrecrecimiento de pelaje y rastas; sin embargo no fue posible observar el alojamiento de estos últimos, por lo que se hicieron las recomendaciones de proporcionarles atención médica veterinaria preventiva, así como realizarles servicio de estética y permitir que el canino que permanece atado deambule libremente.

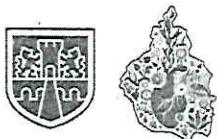
En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente todos los caninos deambulan libremente al interior del inmueble aunado a que se les realizó el servicio de estética y vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Pino Suárez, sin número visible, colonia Los Reyes Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos; 2 machos y 1 hembra. La hembra de color café, alojada en el patio del domicilio, atada debajo de la escalera con una correa de 1.5 metros aproximadamente, con techo y recipientes de agua y comida a libre acceso; Los 2 machos (Blanco y Negro) se encontraron en la azotea del inmueble, deambulando libremente, uno de ellos con condición corporal baja, sin lesiones aparentes, sobrecrecimiento de pelaje y rastas; sin embargo no fue posible observar el alojamiento de estos últimos, por lo que se hicieron las recomendaciones de proporcionarles atención médica veterinaria preventiva, así como realizarles servicio de estética y permitir que el canino que permanece atado deambule libremente.
- En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente todos los caninos deambulan libremente al interior del inmueble aunado a que se les realizó el servicio de estética y vacunación.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1774-SPA-1248

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 6 7 2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/CDVB

